



Concejo Municipal de Ubaté
La democracia al servicio de la comunidad

ACUERDO No. 09 DE 2020

(09 DIC 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA AL ACUERDO No. 001 DE 2006 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE UBATÉ"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE UBATÉ- CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 313 numeral 4 y 338, y la Ley 136 de 1994, artículo 32 numeral 7, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."*;

Que el artículo 311 ibídem establece que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*;

Que el artículo 313 ibídem establece que *"Corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen."*;

Que el artículo 338 ibídem establece que *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."*;

Que el artículo 362 ibídem establece que *"Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)"*

Carrera 8 No. 11-90 Oficina Concejo Municipal Casa del Ayuntamiento Ubaté-Cundinamarca

Tel. 8891497, Cel. 3103025240

contactenos@concejo-ubate-cundinamarca.gov.co



Continuación Acuerdo Municipal No. 09 de 2.020 "Por medio del cual se modifica y adiciona al Acuerdo No. 001 de 2006 "Por el cual se adopta la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio para el municipio de Ubaté".

2 de 6

Que el artículo 363 ibídem establece que *"El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)"*;

Que la Ley 383 de 1997 en su artículo 66 ordena: *"Administración y Control. Los Municipios y Distritos para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional."*;

Que el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el numeral 6 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, establece que es una atribución del Concejo, establecer, eliminar o reformar impuestos, tasas, contribuciones, derechos y sobretasas de conformidad con la ley;

Que en la ley 14 de 1983, modificada por la Ley 75 de 1986, *"Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"*, en sus artículos 32 y siguientes tiene su fundamento el impuesto de industria y comercio;

Que, a través de la Ley 136 de 1994 (artículo 32), y 1551 de 2012 (art. 18), se reitera que además de las funciones establecidas en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos Municipales *"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley"*;

Que, con la expedición de la Ley 1819 de 2016 se introdujeron algunos cambios en materia de tributos territoriales, especialmente en lo que tiene que ver con la determinación y liquidación de algunos impuestos y en el procedimiento tributario, por lo tanto, deben incorporarse dichos cambios al Estatuto de Rentas del Municipio Villa de San Diego de Ubaté;

Que en la Ley 1819 de 2016 en su el artículo 343. **TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil





Continuación Acuerdo Municipal No. 09 de 2.020 "Por medio del cual se modifica y adiciona al Acuerdo No. 001 de 2006 "Por el cual se adopta la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio para el municipio de Ubaté".

3 de 6

deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1o de enero de 2018.

Se hace necesario modificar el literal c) del artículo 67 del Acuerdo Municipal No. 001 de 2006, la actividad económica de servicios, incluyendo los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija y en el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos. Que con la entrada en vigencia de la Ley 210 de 2019 por "*medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones*", se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación, *con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen;*

El artículo 74 de la Ley 210 de 2019 modificó el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que *el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreesa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios;* y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su parágrafo transitorio:

"Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020."



Continuación Acuerdo Municipal No. 09 de 2.020 "Por medio del cual se modifica y adiciona al Acuerdo No. 001 de 2006 "Por el cual se adopta la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio para el municipio de Ubaté".

4 de 6

Teniendo en cuenta el deber antes señalado, se hace necesario modificar el Acuerdo 001 de 2006 adicionando un párrafo al artículo 67 que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

En mérito de lo anterior, el honorable Concejo Municipal,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR en el literal c) del artículo 67 del Acuerdo Municipal No. 001 de 2006, el impuesto derivado de la actividad económica de servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija y en el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, contenida en el literal c del numeral 3 del artículo 343 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR El impuesto de servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, recae por la existencia del servicio, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.

En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos es un gravamen municipal, directo y proporcional, recae por la existencia del servicio, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización.

ARTÍCULO TERCERO. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que conforman el Impuesto de telefonía fija conmutada, son los siguientes:

1. SUJETO ACTIVO: Municipio de Villa de San Diego de Ubaté.

2. SUJETO PASIVO: Persona natural o jurídica quien presta el servicio de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, y quien presta el servicio de *servicio de* telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos.

ARTÍCULO CUARTO: HECHO GENERADOR: Los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.

Los servicios de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, serán percibidos en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización.

ARTÍCULO QUINTO BASE GRAVABLE: Cada contrato firmado por el suscriptor y la empresa prestadora del servicio.



Continuación Acuerdo Municipal No. 09 de 2.020 "Por medio del cual se modifica y adiciona al Acuerdo No. 001 de 2006 "Por el cual se adopta la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio para el municipio de Ubaté".

5 de 6

ARTÍCULO SEXTO TARIFA: Las tarifas aplicables para el Impuesto de telefonía fija conmutada, serán las siguientes:

ACTIVIDAD	CÓDIGO	TARIFA POR MIL
Servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija	314	10
Los servicios de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos	315	10

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECAUDO. Es agente de recaudo del impuesto Industria y Comercio de los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, los servicios de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el Municipio de Villa de san Diego de Ubaté.

ARTÍCULO OCTAVO. CRÉESE Y ADICIÓNENSE dentro del capítulo II del acuerdo municipal 01 de 2006 el artículo 75 B denominado así:

Artículo 75 B: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2100 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio y el impuesto complementario de avisos y tableros.

Las tarifas aplicables al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente: (Decreto 1625 de 2016 numeral 3 artículo 2.1.1.20 modificado por el decreto 1091 de 2020)

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

ARTÍCULO NOVENO. -BASE GRAVABLE: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, establecida en el Acuerdo 01 del 18 de julio de 2006.



Continuación Acuerdo Municipal No. 09 de 2.020 "Por medio del cual se modifica y adiciona al Acuerdo No. 001 de 2006 "Por el cual se adopta la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio para el municipio de Ubaté".

6 de 6

ARTICULO DECIMO - CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1625 de 2016. Por lo cual, se faculta al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - EFECTOS. Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

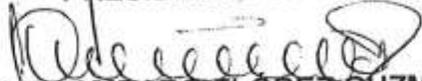
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y auto retenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo será divulgado ampliamente por la Alcaldía del municipio de Villa de san Diego de Ubaté.

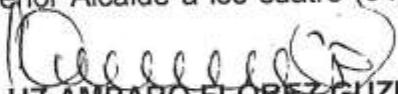
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo Municipal, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El presente Acuerdo Municipal fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la sesión ordinaria de la Comisión Primera o de Presupuesto el día veinticuatro (24) de noviembre del año 2.020, el Segundo Debate en la sesión Plenaria ordinaria de la Corporación el día veintinueve (29) de noviembre del año 2020.


JUAN CARLOS MALAVER
PRESIDENTE CONCEJO


LUZ AMPARO FLOREZ GUZMÁN
SECRETARIA CONCEJO

Pasa al Despacho del Señor Alcalde a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año 2.020.


LUZ AMPARO FLOREZ GUZMÁN
SECRETARIA CONCEJO

Acuerdo Municipal



Concejo Municipal de Ubaté
Elaboración al servicio de la comunidad

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE UBATE

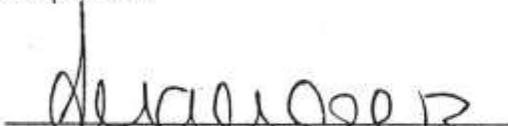
CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No. 09 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA AL ACUERDO No. 001 DE 2006 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE UBATÉ", fue aprobado en sus dos debates reglamentarios de fechas veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) y veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La presente certificación se expide en la Villa de San Diego de Ubaté a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).


LUZ AMPARO FLOREZ GUZMAN
Secretaria

El Acuerdo Municipal No. 09 de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA AL ACUERDO N° 001 DEL 2006 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE UBATÉ"**. Fue recibido personalmente por la suscrita Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía, a los (09) días del mes de Diciembre de 2020. En la misma fecha pasa al Despacho del Alcalde Municipal para que se sirva proveer.


ANA MILENA MORALES MARTÍNEZ
Secretaria General y de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL DE UBATÉ

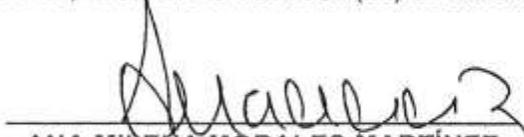
Villa de San Diego de Ubaté, a los 09 días del mes de Diciembre de 2020

Sanciónese El Acuerdo Municipal No. 09 de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA AL ACUERDO N° 001 DEL 2006 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE UBATÉ"**. Por no existir motivos de ilegalidad o inconstitucionalidad que lo afecten, ni ser inconveniente para el Municipio.


JAIME TORRES SUÁREZ
Alcalde Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE UBATÉ - SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

El Acuerdo Municipal No. 09 de 2020, fue publicado por la emisora CRECER STEREO, durante los días nueve (9), diez (10) y once (11) de diciembre de 2020, y en la cartelera de la Secretaria General y de Gobierno a partir del día nueve (9) de Diciembre de 2020, durante diez (10) días hábiles, hasta el día veintidós (22) de diciembre del 2020.


ANA MILENA MORALES MARTÍNEZ
Secretaria General y de Gobierno

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Sonia Maritza Gómez Contreras	Ana Milena Morales Martínez	Ana Milena Morales Martínez
Cargo	Técnico Administrativo	Secretaria general y de Gobierno	Secretaria general y de Gobierno
Fecha	09-12-2020	09-12-2020	09-12-2020
Firma			



Alcaldía Municipal UNA NUEVA UBATÉ / Jaime Torres Suárez - Alcalde Municipal
Calle 14 No. 24-25, P.O. Box 33019, Ubaté, Cundinamarca - Colombia
Teléfono: (57) 314 2500000 - Fax: (57) 314 2500000
Correo electrónico: alcaldia@ubate.gov.co